Expediente: **1724/23-D4**
Carátula: **SALDAÑO MARIA BELEN C/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VISUARA, LUIS-PERITO INFORMATICO
20343276169 - SALDAÑO, MARIA BELEN-ACTOR
20202758682 - CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1724/23-D4

H105025106751

JUICIO: SALDAÑO MARIA BELEN c/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1724/23-D4

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

VISTO: para resolver el recurso de revocatoria deducido por la demandada y.

RESULTA

Mediante presentación de fecha 18/04/2024, el letrado apoderado de la parte demandada, interpone recurso de revocatoria en contra la providencia de fecha 12/04/2024.

Manifiesta que ha cumplido con los recaudos legales para notificar al perito informático, pero el mismo, en ningún momento ha denunciado los datos de su cuenta bancaria para poder depositar el adelanto de gastos.

Indica que lo resuelto provoca un gravamen irreparable a mi mandante, puesto que priva a esta parte de producir prueba pericial informática en este expediente.

Sostiene que para dilucidar las cuestiones controvertidas en estos autos es sustancial la producción de la prueba. En el caso de no revocarse el auto mencionado anteriormente, se estaría afectando una garantía consagrada por la Constitución Nacional, como lo es el derecho a defensa en juicio (ART 18 CN).

Por lo que solicita se revoque el auto de fecha 12.04.2024, solicitando que se designe fecha para la producción de la pericia informática, y el perito denuncie su numero de CBU para poder transferir las sumas correspondientes a adelanto de gastos fijadas.

Por ultimo peticiona que en caso que no resuelva conforme lo peticionado, vengo a interponer en forma subsidiaria recurso de apelación por causarle un gravamen irreparable a mi mandante, y hago expresa reserva del Caso Federal, para el supuesto de una resolución que deniegue lo peticionado,

por cuanto en ese caso se afectarían expresas garantías constitucionales de mi mandante, cual es el derecho de defensa en juicio e igualdad de trato ante la ley.

Corrido traslado de ley la parte actora contesta mediante presentacion de fecha 26/04/2024 rechazando el planteo de revocatoria dejando la presente causa en estado de ser resuelta

CONSIDERANDO

Antes de ingresar en el análisis de los fundamentos del recurso, corresponde dejar establecido que el planteo fue deducido en tiempo oportuno, esto es, dentro del plazo de cinco (5) días para hacerlo.

Ingresando al examen del recurso, como primera medida diré que el recurso de revocatoria tiene por objeto permitir que el mismo órgano jurisdiccional pueda enmendar los errores en que hubiere incurrido en el dictado de actos o decisiones de escasa trascendencia, sin necesidad de recurrir a trámites complejos, ni a la intervención de un órgano judicial superior. De ahí que la mayoría de los códigos procesales lo admitan sólo en contra de las providencias simples. En nuestra provincia, el art. 695 del C.P.C.C. dispone expresamente que el recurso sea admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa.

Es doctrina en la materia que el recurso de revocatoria constituye la única vía admisible para lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento (latu sensu) dictado en el curso de una instancia, que se estima injusto por errores en la apreciación de normas jurídicas o de los hechos, siempre, claro está, que se den los recaudos de admisibilidad que prescribe la norma Procesal.

En el caso, insisto, el recurso deducido por la demandada cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por los arts. 121 del C.P.L. y 695, 696 y concordantes del C.P.C.C.T. supletorios, por lo que corresponde su tratamiento.

Ahora bien, para resolver el recurso, considero que corresponde no solamente analizar el contenido del mismo, sino también examinar las actuaciones cumplidas y aplicar el derecho vigente, con prescindencia y aun en contra de la opinión de las partes (Art. 34 CPCC, supletorio).

Así las cosas, y como consecuencia de ello, advierte el Proveyente que este cuaderno de prueba fue admitido mediante providencia de fecha 28/12/2023 notificando a las partes en fecha 29/12/2024, y se ordenó el sorteo pertinente de un perito informático, a través del sistema informático SAE.

En fecha 02/02/2024 secretaria realizo el sorteo del mismo. Así también surgen que desde fecha 09/2/2024, 22/02/2024, 11/03/2024 y 25/03/2024, el letrado apoderado realizo distintas presentaciones para realizar el deposito judicial por anticipos de gastos, como así tambien la movilidad para notificar al perito.

Ahora bien, ingresando al estudio de los fundamentos del recurso planteado, se advierte que la parte demandada solicita que "se revoque la providencia y solicitando que se designe fecha para la producción de la pericia informática".

Así las cosas, analizadas las constancias de autos, el cumplimiento de las cargas y diligencias realizadas para lograr la producción de la prueba, surge que en el presente cuaderno de prueba la parte demanda realizo las diligencias necesarias para la producción de la presente prueba.

Insisto del cotejo de las constancias de autos -por un lado- surge que efectivamente la oferente no fue negligente en el trámite de producción de la prueba; esto es, no puede sostenerse que la falta de producción de la prueba, resulte imputable a su parte. Y digo esto porque si bien es cierto que no se solicito la ampliación del plazo, y existe errores en la forma de adjuntar la movilidad - a los fines de

notificar al perito- esto no es obstáculo para tramitar la prueba. También considero que la prueba pericial ofrecida puede contribuir al esclarecimiento de la verdad material, razón por la cual puede considerarse que corresponde realizar un nuevo sorteó de perito, de conformidad con las facultades que me confiere el Art. 79 CPL; y sin que esto implique abrir juicio de valor alguno sobre el mérito de esta prueba.

En merito a ello dispongo hacer lugar al planteo de revocatoria deducida por la parte demandada en contra la providencia de fecha 12/04/2024, disponiendo en sustitutiva; 1) Al pedido de no produccion de prueba solicitado por la parte actora en fecha 05/04/2024, no ha lugar, por lo considerado. 2) Déjese sin efecto la designación del perito Informático Ing. Visuara Luis. En consecuencia, elimínese de la lista respectiva al mencionado auxiliar por no haber comparecido a aceptar el cargo, y a sus efectos, líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia - Secretaria de Sala de Sorteos. Procedase por Secretaría a un nuevo sorteo de perito a realizar el sorteo pertinente de un perito informatico, a través del sistema informático SAE. El especialista deberá comparecer por ante este Juzgado en el término de 24hs. de notificado, bajo apercibimiento de ley a asumir el cargo previo juramento. Cumplido, deberá dar cumplimiento con la tarea encomendada a tenor de lo solicitado en el presente cuaderno.

COSTAS: Entendiendo que la demora en la producción de la prueba resulta también imputable al juzgado, y que la actora pudo considerarse con razones probables para litigar (porque los plazos probatorios habían vencido y la prueba se admite de conformidad con las previsiones del Art. 79 CPL), considero justo y equitativo imponer las costas por el orden causado, Confr. Art. 105, apartado 1 y Cctes. del CPC y C supletorio..

HONORARIOS, diferir pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al planteo de revocatoria deducido por la parte demandada en contra la providencia de fecha 12/04/2024, disponiendo en sustitutiva; 1) Al pedido de no produccion de prueba solicitado por la parte actora en fecha 05/04/2024, no ha lugar, por lo considerado. 2) Déjese sin efecto la designación del perito Informatico Ing. Visuara Luis. En consecuencia, elíminese de la lista respectiva al mencionado auxiliar por no haber comparecido a aceptar el cargo, y a sus efectos, líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia - Secretaria de Sala de Sorteos.

Procédase por Secretaría a un nuevo sorteo de perito a realizar el sorteo pertinente de un perito informatico, a través del sistema informático SAE. El especialista deberá comparecer por ante este Juzgado en el término de 24hs. de notificado, bajo apercibimiento de ley a asumir el cargo previo juramento. Cumplido, deberá dar cumplimiento con la tarea encomendada a tenor de lo solicitado en el presente cuaderno.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- HONORARIOS, diferir pronunciamiento para su oportunidad.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/986f2610-1dfa-11ef-b790-2f282a787219